(DÍA NACIONAL DE LA BIBLIA)

DECRETO A.N. N°. 3317, Aprobado el 15 de Julio del 2002

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 149 del 9 de Agosto del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Decrétase como Día Nacional de la Biblia el último domingo del mes de Septiembre de cada año.

Artículo 2.- Las instituciones públicas y privadas podrán, en celebración del Día Nacional de la Biblia, celebrar actividades públicas o privadas y gozarán de las prerrogativas de protección que las autoridades policiales deban ofrecer.

Artículo 3.- Queda exenta de toda carga tributaria la distribución, producción y difusión de la Biblia en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Julio del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO,** Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA,** Secretaria en Funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7336